



Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00488-00

I. Vencido el término otorgado a la parte demandada para que adecuara el escrito de excepciones previas, sin que a la fecha arrimara pronunciamiento alguno, ha de indicarse que no se tendrá en cuenta el medio exceptivo propuesto.

II. Trabada como se encuentra la Litis, resulta IMPERIOSO fijar fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con el menor en interés de quien se litiga, la progenitora demandante y el presunto padre demandado en Filiación; y que tendrá lugar el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Sede de Medicina Legal de Medellín-Antioquia, Carrera 65 # 80-325, en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba genética ordenada en el presente proveído. Expídase por Secretaría el oficio respectivo con los insertos necesarios.

III. Por igual, se le hace saber a la parte demandante que deberá realizar todas las diligencias tendientes a finiquitar la pericia ordenada, como lo es asistir al laboratorio en la fecha que se les indica y someterse a la experticia, ADVIRTIENDO que de no procederse de conformidad se declarará el Desistimiento Tácito en la corriente causa, de conformidad con el canon 317 del C. G. del P., además deberá poner en conocimiento del demandado lo pertinente.

IV. A parte de la notificación por Estados acorde con lo dispuesto en el Art. 295 del C. G. del P., infórmesele a la parte demandante por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9c8d8e1b0ab6ea827eebe3a6e8394845dc331763aa61147adaeeeb97d258dd**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>